FECHA RESOLUCIÓN: 06/06/2025
RESOLUCIÓN Nº: 25134479

VISTOS:

Que, el día 22 de octubre de 2024, funcionario de esta Secretaria Regional Ministerial de Salud, se constituyó en visita de inspección en oficinas administrativas de la sumariada, ubicadas en Ramón Carnicer N°163, comuna de Providencia, de propiedad de **ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD**, R.U.N. N°70.360.100-6, representante legal don **JUAN LUIS MORENO ZULOAGA**, R.U.N. N°13.253.537-K, con domicilio para estos efectos en Ramón Carnicer N°163, comuna de Providencia.

Que, según consta en el Acta de Inspección N°0373677, de fecha 22 de octubre de 2024, levantada por funcionario fiscalizador de esta Secretaría Regional Ministerial de Salud, se constató lo siguiente:

Que, se realiza fiscalización a Organismo Administrador de la ley 16.744, Asociación Chilena de Seguridad, para la verificación de la calidad de las prestaciones preventivas otorgadas a sus empresas adheridas, de acuerdo con el Protocolo a Exposición de Ruido (PREXOR).

Que, el Organismo Administrador cuenta con un universo total de 47.627 empresas, correspondientes a 85.840 CT, con un total de 1,614,636 trabajadores, de los cuales, 1,515,933 son del rubro no de la construcción y 98.703 son del rubro de la construcción.

Que, de acuerdo con la revisión, se indica lo siguiente: 1) falta acreditar número de trabajadores que dejan de estar expuestos o desvinculados en el período (2023-05.2024); 2) falta acreditar realización de audiometrías de confirmación para un total de 88 trabajadores con audiometría alterada, evaluados en terreno; 3) falta actualizar gestión para realización del programa de vigilancia de salud para empresa Altrad RMD Kwikform S.A., dado que, se acreditó informe genérico con 4 trabajadores programados y ninguno evaluado, relacionados con IT 2504680; 4) se observan distintos registros de chequeo rutinario de audiometrías, en los cuales, falta establecer información con número de serie de equipo.

Que, en virtud de lo consignado precedentemente se citó a **ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD**, debidamente representada, a formular descargos, los que deberá realizar hasta el día 07-11-2024.

Que, el día 07 y 14 de noviembre de 2024, **ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD** efectuó presentación de descargos, señalando en síntesis lo siguiente:

Que, de acuerdo a la sumariada, en cuanto al primer punto consignado en el Acta, se debe hacer presente a esta Seremi de Salud, que, dicha información si fue debidamente acreditada durante el proceso de fiscalización que se llevó a cabo el día 22 de octubre del presente año. No obstante, con el objeto de reforzar lo ya acreditado, procedemos a acompañar el archivo Excel denominado “Datos Ruido Fiscalización OAL”, en el que podrán verificar los datos solicitados en la hoja “Vigilancia”, particularmente en la columna AP A mayor abundamiento, analizando los datos contenidos en el archivo mencionado, se puede observar lo siguiente en cuanto a los trabajadores que dejan de estar expuestos o desvinculados en el periodo señalado: - Del rubro de la no construcción, se registra un total de 511 trabajadores que han dejado de estar expuestos o desvinculado a mayo del 2024. - Del rubro de la construcción, se registra un total de 3.139 trabajadores que han dejado de estar expuestos o desvinculados a mayo del 2024. Por consiguiente, estimamos que se ha desacreditado totalmente el cargo imputado a mi representada, pues el archivo que se acompaña da cuenta de la información que ha sido solicitada por el funcionario de esa SEREMI de Salud.

Que, en lo relativo al punto N°2 del Acta, venimos en acompañar un archivo formato Excel denominado “Regularización Cita de Confirmación Examen”, en el que se contiene la evidencia que acredita la gestión de audiometrías de confirmación para los 88 casos pendientes que presentaban un examen de base alterado. Ello da cuenta del permanente seguimiento que realiza mi representada con el objeto de dar cumplimiento a la normativa

vigente. Es de suma importancia comprender que en muchas ocasiones se cita a los trabajadores para realizar las mediciones y exámenes correspondientes, pero estos no asisten presentando distintas razones que escapan a la voluntad de mi representada. De todas formas, ACHS se preocupa de seguir realizando un monitoreo con el fin de regularizar la situación. Así las cosas, entendemos que no se ha cometido ninguna infracción que pueda ser imputada a mi representada, toda vez que, según da cuenta el archivo adjunto, si existe un seguimiento y solicitud de exámenes audio métricos para los 88 trabajadores indicados.

Que, en lo que respecta al punto N°3 del Acta, se adjunta el documento en formato PDF denominado “Evidencia Evaluaciones Altrad Rmd Kwikform Chile S.A.”, en el que se podrá verificar los distintos avances en la implementación del programa de vigilancia para la empresa Altrad Rmd Kwikform Chile S.A. Entre las acciones concretas que se han adoptado se encuentran las citaciones y coordinación para la realización de evaluaciones a los trabajadores de la mencionada empresa. Adicionalmente, acompañamos correo de respaldo, donde consta la contestación que nos dio la empresa, confirmando la asistencia de los trabajadores citados. Lamentablemente, por razones que escapan a la voluntad de mi representada, de los 4 trabajadores citados, solo uno asistió efectivamente. De todas formas, ACHS seguirá realizando un monitoreo y seguimiento de los casos pendientes, con el objeto de que se realicen las evaluaciones a todos los trabajadores restantes. En consecuencia, no existiría infracción alguna de mi representada, toda vez que efectivamente ha realizado todos los esfuerzos tendientes a implementar el programa de vigilancia en la empresa señalada por esa SEREMI de Salud, según consta de los archivos y documentos acompañados.

Que, finalmente, en lo relativo al último punto del Acta, acompañamos a esta presentación los correos que dan cuenta de la estandarización de los documentos solicitados. En los mismos correos podrán observar otros archivos tales como chequeo rutinario para audiómetros, lista de chequeo de condiciones ambientales, registro anual de audiometría en cámara y verificación semanal, que constituyen la evidencia en cuanto a las acciones realizadas por mi representada para regularizar esta observación. En conclusión, mi representada ha realizado todas las acciones necesarias para subsanar los defectos observados por esa Seremi de Salud, por lo que ya no existiría infracción alguna al ordenamiento jurídico.

Que, la sumariada solicitó la aplicación del artículo 177 del Código Sanitario, haciendo presente que, en la eventualidad de ser sancionada, esa sanción carecería de fundamentos suficientes para aquello, toda vez que, por lo expuesto, claramente se desprende que la ACHS ha subsanado todos los puntos observados en Acta.

Que, solicitó ser notificada a los siguientes correos electrónicos: fiscalización@achs.cl; fadvillarz@achs.cl; y, pcastillo@achs.cl.

Que, la sumariada acompañó a sus descargos: a) Archivo Excel “Datos Ruido Fiscalización OAL ACHS”; b) Archivo Excel “Regularización Cita de Confirmación Exámen”; c) Archivo PDF “Evidencia Evaluaciones Altrad Rmd Kwikform Chile S.A.”; d) Correos “Coordinación Evaluaciones Vigilancia Médica”; e) Correos “Requisitos Técnicos PREXOR”; f) Archivo PDF “Mandato y poder especial ACHS a P. Castillo y G. Ascencio”

Que, **con fecha 13 de mayo de 2025, se solicitó informe técnico**: “en relación con los cargos formulados a la sumariada y los descargos presentados, favor pronunciarse técnicamente al respecto y como medida para mejor resolver.”.

Que, **con fecha 19 de mayo de 2025, se recibió informe técnico**: “En relación con el análisis de los descargos presentados en el expediente N°EXP24134305, de la empresa ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD, acta folio N°0373677, inspección realizada en fecha 22/10/2024, por fiscalización de Prestaciones preventivas otorgadas a sus empresas adherentes de acuerdo con el Protocolo de Exposición Ocupacional a Ruido (Prexor), y Ley 16.744/68 del Ministerio del Trabajo, se informa lo siguiente: De los “Hechos Constatados”: Subsana Parcialmente los siguientes puntos: 2; Dado que se adjunta el archivo "Regularización Cita de Confirmación Examen", que evidencia la gestión de citaciones para los 88 trabajadores. Sin embargo, en muchos casos se indica que los trabajadores no asistieron a las citas. Si bien se reprograman, mostrando gestión, se evidencia que esta no es totalmente eficiente debido a la alta frecuencia de errores evitables, inasistencias reiteradas y, en esta situación, la falta de optimización de procesos. 3; Dado que se adjunta el documento "Evidencia Evaluaciones Altrad Rmd Kwikform Chile S.A.", donde se detalla que solo 1 de los 4 trabajadores fue evaluado (William Quispe Mendoza), faltando evaluar a los pendientes (Luis Hernández Rivas, Domingo Varas Arredondo y Hernán Rojas Zuñiga). Subsana: 1 y 4. Conclusión 1: En relación con el análisis de los antecedentes presentados, se concluye que: No se ha dado cumplimiento con la totalidad de lo requerido en el acta de inspección. Si bien cumple algunos requerimientos, en otra falta evidenciar parte del cumplimiento, lo que será verificado en el contexto de futuras fiscalizaciones. Conclusión 2: Debido a que se trata de una menos grave que afecta a la salud y seguridad de los trabajadores, esta unidad técnica sugiere que vuestro

Departamento Jurídico efectúe la ponderación de las faltas y acorde a ella aplique las medidas pertinentes

CONSIDERANDO:
Que, analizadas debidamente las alegaciones efectuadas, el informe técnico de fecha 19 de mayo de 2025 y los elementos de convicción allegados a este expediente, esta Autoridad Sanitaria concluye que, la sumariada no logró desvirtuar los cargos formulados para eximirse de la responsabilidad que le cabe en los hechos materia de este sumario, constatados en el Acta de Fiscalización, pero serán considerados sus descargos y subsanación parcial de las observaciones contempladas en Acta Inspectiva, toda vez que, al momento de la inspección, se detectaron una serie de deficiencias sanitarias que dieron lugar al presente sumario sanitario, vulnerando el Decreto N°109/68, y la ley 16.744/68, ambos del Ministerio del Trabajo.

Que, la sumariada debe tener presente que, la subsanación es un atenuante pero no eximente de responsabilidad.

Que, de acuerdo al artículo 166 del Código Sanitario: Bastará para dar por establecido la existencia de una infracción a las leyes y reglamentos sanitarios el testimonio de dos personas contestes en el hecho y en sus circunstancias esenciales; o el acta, que levante el funcionario del Servicio al comprobarla.

Que, en atención a lo precedente y quedando las referidas deficiencias sanitarias detectadas por efectivas, estos hechos importan infracción a lo dispuesto en los artículos 17 y 19, Decreto N°109/68, aprueba el Reglamento para la Calificación y Evaluación de los Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 16.744, de 1° de febrero de 1968, que, estableció el Seguro Social Contra los Riesgos por estos Accidentes y Enfermedades, del Ministerio del Trabajo; en relación con la ley 16.744/68, del Ministerio del Trabajo ; y según lo dispuesto en el Título II párrafo I, del libro Primero del Código Sanitario.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en los artículos 9º y 161º al 174º del Código Sanitario, los preceptos de la Ley 19.880 en cuanto corresponda, y en uso de las facultades que me confiere el Decreto Fuerza de Ley N°1/05 que fija entre otras, el texto refundido coordinado y sistematizado del D. L. 2.763/79, y el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, aprobado por D. S. Nº136/2004 del Ministerio de Salud, dicto la siguiente:

SENTENCIA

1.- **APLÍCASE** a **ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD**, R.U.N. N°70.360.100-6, representante legal don **JUAN LUIS MORENO ZULOAGA**, R.U.N. N°13.253.537-K, ambos ya individualizados en autos, una multa de 40 U.T.M. (Cuarenta Unidades Tributarias Mensuales) en su equivalente en pesos al momento de pago, el cual deberá efectuarse en la oficina de recaudación correspondiente a la Tesorería General de la República de esta región o vía web, a través del portal https://tgr.cl. En caso de ser extranjero y no contar con rut, el pago se deberá realizar de manera presencial en Avda. Bulnes 194, Santiago, en horario de 09:00 a 12:00 horas. Todo lo anterior, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación. La presente sentencia tendrá merito ejecutivo y se hará exigible por la Tesorería General de la Republica de conformidad al artículo 174 bis del Código Sanitario, y a lo establecido en los términos previstos en el inciso segundo del artículo 35 del decreto ley N°1.263, de 1975, orgánico de Administración Financiera del Estado.

2.- **APERCÍBESE** a la sumariada con la aplicación de una nueva multa y demás sanciones, en caso de reincidencia y/o incumplimiento.

3.- **INFÓRMASE** a la sumariada que dispone del plazo de cinco días hábiles, contados desde la notificación de la Sentencia, para interponer Recurso de Reposición ante esta Autoridad, o de Reclamación Judicial, ante los Tribunales Ordinarios de Justicia. Respecto al recurso de reposición señalado, éste podrá ser interpuesto a través del enlace que se le remitirá a su correo electrónico, junto con la notificación de la sentencia.

4.- **NOTIFÍQUESE** la presente sentencia al correo electrónico de **ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD**, el cual corresponde a: FISCALIZACION@ACHS.CL.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE y CÚMPLASE

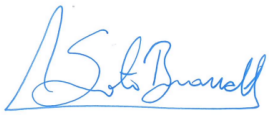

BENJAMÍN GONZALO SOTO BRANDT
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN METROPOLITANA

Firmado por
Benjamín
Gonzalo Soto
Brandt
Fecha
06/06/2025
08:53:13 CLT